

las rectificaciones que procedan, antes de fijar el importe de aquélla con carácter definitivo.

En su virtud, este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de la Seguridad Social, y previo informe del Ministerio de Agricultura y de la Organización Sindical, ha tenido a bien disponer:

Artículo único. De conformidad con lo dispuesto en el artículo segundo, número 1, del Decreto 142/1971, de 28 de enero, durante el año 1971, la cuota empresarial correspondiente por jornada teórica, se fija inicialmente en 11,40 pesetas.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. Llevadas a cabo las rectificaciones que puedan resultar procedentes, a la vista de las alegaciones que formulen los sujetos obligados al pago de la cuota empresarial, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos cuarto, número 3, y quinto, número 1, del Decreto 143/1971, y de la aplicación, si procediese, de los índices correctores a que se refiere el artículo cuarto, número 2, del mismo Decreto, será fijada con carácter definitivo la cuota por cada jornada teórica durante el año 1971.

Segunda. Se faculta a la Dirección General de la Seguridad Social para resolver cuantas cuestiones puedan plantearse en la aplicación de lo dispuesto en la presente Orden, e igualmente se delega en ella las facultades que a este Ministerio otorga el artículo 38 del Decreto 309/1967, de 23 de febrero.

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II.

Madrid, 24 de septiembre de 1971.

DE LA FUENTE

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de la Seguridad Social de este Ministerio.

ORDEN de 24 de septiembre de 1971 por la que se convoca y regula la concesión de ayudas económicas a favor de los trabajadores mayores de veinticinco años para su acceso a la Universidad y Escuelas Técnicas Superiores.

Ilustrísimos señores:

La Ley 14/1970, de 4 de agosto, General de Educación y Financiación de la Reforma Educativa, abre nuevos cauces para el acceso de los adultos a los estudios superiores.

Esto ha de suponer la incorporación a la Universidad de los trabajadores que, compaginando su trabajo diario con la preparación de una carrera, logran una elevación de su nivel profesional y, en último término, una efectiva promoción social.

Pero es preciso que estas actividades formativas superiores no supongan una carga en los presupuestos familiares de los trabajadores, quienes, para seguir tales estudios, pueden verse obligados a reducir sus actividades laborales.

Por ello parece conveniente establecer con carácter experimental ayudas económicas que tengan por finalidad el facilitar, por un lado, la formación precisa para concurrir a las pruebas de acceso de los mayores de veinticinco años a la Universidad, y, por otro, el hacer frente a los gastos que supone el seguir estudios universitarios y técnicos superiores.

En atención a todo lo cual, y con arreglo a lo previsto en el artículo 86 de las Normas Generales para la aplicación del X Plan de Inversiones del Fondo Nacional de Protección al Trabajo, aprobadas por Orden de 6 de febrero de 1971, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Se convoca con cargo al capítulo VI del X Plan de Inversiones del Fondo de Protección al Trabajo, ayudas económicas con arreglo a las siguientes normas:

I. Tipos de ayudas

a) Cien ayudas para sufragar gastos derivados de la asistencia a cursos preparatorios para las pruebas de acceso a la Universidad y a las Escuelas Técnicas Superiores de los trabajadores mayores de veinticinco años, cuyos cursos se realicen en los Centros dependientes del Ministerio de Trabajo a través de la Dirección General de Promoción Social (Universidades Laborales, Programa de Promoción Profesional Obrera, Escuelas Sociales y Escuelas de Capacitación Social). Esta acción se inicia en la Gerencia Nacional del Programa de Promoción Profesional Obrera y se irá extendiendo a medida que la experiencia lo aconseje, a los restantes Centros citados.

b) Cien ayudas para seguir estudios oficiales en una Facultad Universitaria o Escuela Técnica Superior.

II. Plazo de solicitud

Para las ayudas del tipo a), hasta el 31 de octubre de 1971.

Para las ayudas del tipo b), el plazo se cerrará coincidiendo con los respectivos plazos de matrícula ordinaria de las correspondientes Facultades Universitarias o Escuelas Técnicas Superiores en el curso 1971-72 para los mayores de veinticinco años.

III. Condiciones de los solicitantes

1. Ser trabajadores que estén dados de alta y cotizando en Seguridad Social, mayores de veinticinco años.

2. Carecer de recursos suficientes para hacer frente a los costos que originaría esta acción formativa.

3. Para las ayudas del tipo a), carecer de los estudios que posibilitan el acceso a la Universidad.

4. Para las ayudas del tipo b) estar matriculado como alumno oficial en una Facultad Universitaria o en una Escuela Técnica Superior, habiendo accedido a tales estudios acogiéndose a las disposiciones del Ministerio de Educación y Ciencia sobre acceso de los mayores de veinticinco años a los estudios superiores.

IV. Cuantía de las ayudas

Las ayudas del tipo a) comprenderán el importe de los gastos de matrícula, de los honorarios de asistencia a los cursos preparatorios y de los textos necesarios, hasta un total máximo de 15.000 pesetas por ayuda.

Las ayudas del tipo b) comprenderán el importe de la matrícula y de los textos y material docente en su caso, hasta un total máximo de 10.000 pesetas por ayuda.

En ambos supuestos, los interesados podrán solicitar, asimismo, una ayuda complementaria de hasta un máximo de 5.000 pesetas mensuales, durante el período lectivo, cuando la asistencia a los cursos preparatorios o a las Facultades y Escuelas Técnicas Superiores les obligue a reducir su jornada laboral.

V. Formalización y tramitación de solicitudes

Las solicitudes se formalizarán en impresos que se facilitarán en las Delegaciones Provinciales de Trabajo y en las Gerencias Nacional y Provinciales del P. P. O.

Los solicitantes deberán presentar, con la instancia, documento justificativo de estar matriculados y las declaraciones y documentación acreditativa de las demás circunstancias en las que se apoye su solicitud.

VI. Condiciones de disfrute y obligaciones de los interesados

Las ayudas se harán efectivas en los plazos y términos que se fijan, a través de las Gerencias Provinciales del Programa de Promoción Profesional Obrera del domicilio del beneficiario indicado en su solicitud, o en la Delegación Provincial de Trabajo correspondiente, donde no existan aquéllas.

Segundo.—Queda autorizada la Dirección General de Promoción Social, como órgano gestor de estas ayudas, para tomar las medidas necesarias para su instrumentación y plena efectividad.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II.

Madrid, 24 de septiembre de 1971.

DE LA FUENTE

Ilmos. Sres. Director general de Promoción Social y Secretario general del Patronato del Fondo Nacional de Protección al Trabajo.

ORDEN de 25 de septiembre de 1971 por la que se regula la situación laboral de los Graduados Sociales como trabajadores por cuenta ajena.

Ilustrísimos señores:

Los Graduados Sociales que prestan sus servicios en las Empresas, aportan a las mismas, merced a su adecuada formación técnica en cuestiones laborales y sociales, una eficaz colaboración en el ejercicio de las funciones que les competen. El hecho de que estos servicios profesionales se realicen en Empresas de muy variada naturaleza, sujetas, por tanto, a ordenaciones laborales distintas, aconseja normalizar su situación laboral como trabajadores por cuenta ajena, determinando su calificación profesional y régimen económico, de forma que permita su adapta-